

Administradores thesoreros Arrendadores y receptores
 que al presente sois y adelante fuerdes de
 las Salinas del partido de castilla Vieja: Saues
 que por parte de los herederos de las Salinas de
 anana se hizo relacion Al Rey mi señor que haya
 gloria Antes del año de mill y quinientos y no
 venta y quatro = que por ser muy poco el realque
 su magestad y los señores reyes sus predecesores
 les habian mandado dar y daban de mas de qua-
 tro cientos años Atras por cada fanega de sal
 que fabricaban en sus Salinas y mucha la
 costa de los materiales y de los hornos de
 los que tendian En ello habian los dichos se-
 ñores venido En mucha necesidad y de mas desto
 los edificios de las dichas Salinas se habian
 caido y iban cayendo y para reparo de ellos y
 remedio de la dicha necesidad Suplicaron A
 su magestad les mandase A cres centar Un real
 mas En cada fanega de sal y que lo que obiesen
 de hauer de la que en cerrasen en las cassas que
 por su real mandado se hicieron En la Villa de
 Salinas de anana Se les pagasse por tercios
 del año como se pagaba A los herederos de las
 Salinas de russia y su magestad por una su
 cedula despachada por su consejo de hacienda en
 veinte de mayo del dho año de quinientos y
 noventa y quatro tubo por bien y mando que

Arode.

1607 //



Encomformidad. En un auto del dho conde de
Ynderto En la dha cedula Seles creciese medio real
en cada fanega de las al que fabricasen des pues
de acauado el arrendamiento que de las dhas
Salinas y de las de mas del reino Estaua hecho
Estonces Sebastian pasqual con que los dhos
herederos fuesen obligados a hacer nuevos edifi
cios y nuevas Salinas de tal manera que la
brasen lamitas mas de fanegas de sal encada
Ynaño de las que se labraban Antes como mas
largo En la dha cedula se contiene y que des
pues el año de mill e seis cientos y no por parte
de los vecinos y herederos de las dhas Salinas
de anaña se merrepresento que queriendo se poner
en execucion lo contenido En la dha cedula Serre
conocio que las heras que se facieren labrar nose
podian hacer con cinquenta mill ducados por la
mucha madera tabla tierra y obreros que para
ello seran menester y que quando con toda esta cos
ta se quisiesen hacer no habria sitios acomoda
dos para ello ni agua bastante por que las
sevas Antiguas donde se labraba la dha sal
terian sus vraciones y prap de agua para
las Salinas de cada vecino con sus repartim^{os}
que en las mas de las hazeñalados y que de
mas desto el valle donde estan las heras
estan grande que hazen el mas de dos mill y

2
Quinientas Salinas y muy poca gente para
labrar las al que en ellas se podia hacer y que
como la venta de las Salinas de poca esta en
tierra llana y con mas comodidades para los
Salinenses que ban a comprarla de horsa en
rio acuden a ellas antes que alas de aña
y por esto comun mente nose vendian cada Año
En ellas las treinta mill fanegas de sal de
que se le daba el dicho rreal por fanega y que
si se hiciesen otras quinze mill fanegas mas com
forme al dicho auto y cedula vendrianellos
a poner todo el trauajo y costa de la fabrica de
ellas sin tener a prouecha niente por que no se
podrian vender ni ellos gozarian del dho rreal
ni del medio del dho acrecentamiento y vendria
a ser su total ruina como se podia ver por la
guenta de la sal que se habia vendido en los
cinco años siguientes En que se les hizo la dha
merced porque solo salian vendidas veinte y
quatro mill fanegas cada Año uno con otro
como constaria por los libros de su de portillo
escriuano de la dha hacienda y por ymfor
macion que ofrecieron y porque habia en
las dichas Salinas mas de cien mill fanegas
de sal sobradas que no tenian venta ni despacho
y haue de hecho el dho acrecentamiento de
medio rreal para conseruacion de ellas y auer
2

De la Vicindad de la dha Villa y quese
cabasen Salinas tan quantiosas y perpe-
tuas cuyas Fuentes heran muchas y muy
naturales y hacerse esto mismo y con mas
Ventajas con las Salinas de poca yrruissio
que se les daba el acrecentamiento Sobre el real
que llebaban sin obligarlos a que la traesen
mas sal de la que pudiesen comforme a los
tiempos y me suplicaron que teniendo consi-
deracion a lo suso dho fuese servido de man-
+ dar hacer y mformacion Sobre todo y que
sebiesen las dhas Salinas por Vista de los
para que constando ser cierta su relacion les
concediese que pudiesen gozar del dicho medio
Real de acrecentamiento sin hacer las dhas
geras nuevas fabricando la sal que pudiesen
comforme a los tiempos que corriesen como
siempre se hacia y hauiendose visto en micon-
sejo de hacienda por una micedula de quatro de
Junio del dho año de mill y seis cientos y Nno
mande al corregidor que a la sazón hera de
las Villas de Miranda de Ebro y Pancorbo
que por Vista de los tiese las dhas Salinas
de anaña y citadas las partes a quien tocase
a averiguase el prouecho y daño que se siguiera
de velebar a los dhos herederos de hacer
las dhas nuevas heras y lo Enbiasse al dho

Miconde x^o con supareber para que visto en el
 se proveyesse lo que combiniere y que por las di-
 ti xencias quel licenciado Juan de almaraz
 theniente de corregidor de las dichas villas de
 zenbu al dicho mi conde el año pasado de
 mill y seis cientos y dos parecio quel sitio balle
 donde las dhas salinas estan es algo bajo y
 hondo y que al principio de el estan tres fuentes
 principales y otras tres o quatro pequenas de poca
 consideracion y que de ellas serrixen y riegan
 todas las heras del dicho balle que son mas
 de dos mill y trecientas y que algunas aunque
 muy pocas estan en tierra firme las demas
 son de madera que es edificio de mucha costa para
 hacer y recoger el agua salada y que las tre-
 cientas y cinquenta y una de ellas estan vacias
 y no se hacen ni labra en ellas sal por no haver
 personas que la hagan a causa de haber muer-
 to el dho año de seis cientos y uno ciento y
 cinquenta personas de peste en aquella villa
 donde quedaron solos cinquenta vecinos y que
 aunque en el dho balle hay sitio y se podrian
 hacer mas cantidas de yerbas habia de ser en
 yerredades de vecinos con grande costa por ser en
 la vera donde es necesario madera para
 y qualar los lugares y sitios de las dhas yerbas
 y que de los pocos que se habrian de hacer
 para recoger el agua salobre que viene de las

Fuertes para recibir Las hevas que habia de ser
entre y m. bierno y sacarlo el bevano para la
brav la dha sal pero questo tiene alguna difi-
cultad por el poco dis. piente que ha y en vendela
y que a si seria de poco provecho labrarse mas
cantidad de sal por que si de las hevas que estan
fabricadas estauan de huelga Las trecientas y
cinquenta y una seria de poco fruto el obligar
les hacen mas hevas nuevas pues se habrian de
elgar como las de mas y que de hacerles la
merced que pedian no se digna daño y combendria
de Xarles la ventad para que el que las quisiere
hacer y tubiese comodidad Las ficiere y el que
no no fuese compelido a ello Vistas las dhas
di. ti. Xeneias En el dho mi condejo con vna es-
criptura de transacion y concierto hecha por
los dhos herederos de las Salinas de anaña con
los de poca y el mi fiscal el año de mill y qui-
nientos y noventa y ocho para que por tiempo
de diez y ocho años tubiesen de pagar los arren-
dadores a los herederos la manifiatura de treinta
mill fanegas de sal y si ficiessen mas no les
pagasen mas de las dhas treinta mill fanegas
y si m. p. respecto y lo que sobre ello di. el mi
fiscal contradiciendo el dar se les el dho medionnal
de acvecentam. no haciendolas dhas hevas y ha-
biendose platicado sobre ello para tomar la ve-
solucion que mas combiniere por otra m. cedula

La transacion
de las 300 fan.

reabriguaciones
de las salinas de Carranca

De diez y ocho de mayo de año pasado de mill
y seis cientos y ocho mande al licenciado fran-
cisco de carranca administrador de las salinas
del dho partido de castilla Vieja que averigua-
se que sale sea bién gastado en cada uno de los años
desde el de quinientos y noventa y quatro asta
fin del pasado de seis cientos y siete en las dhas
salinas de anaña y si los herederos de ellas
heran obligados a fabricar mas de las dichas
treinta mill fanegas y si habian cumplido
en esto con su obligacion y si hera necesario
que se fabricase mas y que cantidad y encado
que fuese necesario si lo podrian hacer confor-
me ala concordia tomada con las otras salinas
y por las averiguaciones que hizo aconstado
quedaran fabricado alli en el dho tiempo quatro
cientas y quarenta y tres mill setecientas y
noventa y nueve fanegas de sal y que se angas-
tado y consumido trecientas y sesenta y
nuebe mill ducientas y noventa y ocho fane-
gas que reguladas un año con otro sale a
y seis mill trecientas y setenta y ocho fanegas
de mas de la paga que se a hecho en sal a los
situados y que la dicha cedula de veinte de
mayo de mill y quinientos y noventa y quatro
no se habia executado por las causas que habian
representado los dhos herederos y que se allaban

al presente tampoco es que no les sea posible
hacer por ahora Edificios nuevos y que por las
cuentas que les habia tomado no parecia que
se les diese mas de a real por la fabrica de
cada fanega y que desta pagaban las costas
cargas y gastos y de pleitos que tienen que ym-
portan veinte y dos mis de manera que solo les
queda doce mis de aprovechamiento con obli-
gacion de reparos y que las pocas que estan
hechas al presente estando reparadas son su-
ficientes para fabricar quarenta mill fane-
gas de sal cada año y que por lo que ymporta
la conservacion destas Salinas Es combiniante
aumentarles. El precio de la fabrica lo que
yo fuese servido y que la sal que pudieren la-
brar siendo asta en cantidad de treinta mill fa-
negas se les reciban y pague por sus tercios y si
mas labraren tambien conforme ala concor-
diat tomada con las Salinas de poca y visto
todo en el dho mi consejo de hacienda y habien-
do se me consultado he tenido por bien que como
se habia crecido a los dichos herederos mediorreal
mas En la fabrica de cada fanega de sal con
obligacion de edificar las dhas Salinas
Sea el dho crecimiento pocho mis sola mente por
tiempo de diez años sobre el real que agora
tienen sin la dha obligacion y que esto se les pague

El cas. ann. de 1507
por diez años

Por diez años
en el mes de junio
1609 =

5

Por los tercios de el año y los otros diebanos
corran y se quenten des de el dia de san Juan
de junio proximo pasado de este año de mill y
seis cientos y nueve Ena delanti por herende y
os mando que en esta comformidad deis y pa
guéis a los otros herederos de las otras salinas
de anaña ocho maravedis de crecimientu en
cada fanega de sal por el otro tiempo de diebas
sobre el vrede que agora se les da la qual otra paga
tes avéis por los tercios de el año y de el otro obli
gacion de fabricar nuevas heras En las otras
salinas que siendo necesario y los otros por libras
de la que para esto tienen hecha y lo cumplireis
assi solamente En virtud desta micedula o de su
traslado signado de el virrey publico habien
do tomado la rracon della el contador del libro
de caxa de mi hacienda y mi escriuano mayor
de rentas y contadores della y de el relaciones
sin otro vrede alguno y que assi es mi voluntad
Fecha en segovia A tres de jullio de mill y seis
cientos y nueve años = y el Rey = por mandado
del Rey nuestro señor alonso ninies de baedibiza
tomaron la rracon de la cedula de su magestad
antes desta escripta su escriuano mayor de
rentas y contadores della en madrid A dies
de jullio de mill y seis cientos y nueve años: su
gueda Pedro de barque los Jordan bello de acuna

Entre de Julio de mill e seis cientos e nueve
tome la rracon miqueel de pena rrieta = to
ma con la rracon de la cedula de duma gestad antes
de esto Escripta sus contadores de revelaciones
martin Lopez de Xuxa = bartholome de
San deneta

✓ En la Villa de Salinas de ana A diez y ocho
dias del mes de enero de mill e seis cientos y
diez años ante mi el escriuano y testigos pare
cieron Ju de Salinas a Villaheda Alcaide por
dinario En la dha Villa y el doctor nuaguda
procurador general En ella y en nombre de la
dicha Villa y herederos de las Salinas de la
y por lo que testos requirieron con esta real
cedula A don pedro de man passo y castro ad
ministrador de las Salinas de castilla vieja
para que la bea guarde y cumpla como en ella se
contiene y en su cumplimiento de y pague a los he
rederos de las dhas Salinas = los ocho maravedis
de aumento En cada fanega de sal a demas del
derecho que antes de les daua y pagaba Al tenor
de la dha real cedula y hordene a sus receptores
y oficiales que asi lo hagan y cumplan y pida
por testimonio

✓ Su merced del dicho don pedro de man passo y castro
tomo la dha real cedula en sus manos y la besó y
puso sobre su caueza y la obedio con placata m

De Vido y en quanto a su cumplimiento estacierto
y presto de hacer y cumplir lo que por la dicha
cedula rreal se le manda como En ella se contiene
ymando se le notifique al receptor de estas sali
nas de anana de la dha cedula rreal y haga
la paga a los herederos de las dhas Salinas al
tenor de ella solas penas que en ella se ponen y esto
di xo y respondio q lo firmo de su nombre = sien
do to Jusepe de aguilar solo pedro de mena y mar
tin de pinedo vs y esto en la dha villa = y que el dho
Receptor no pague mas aueis ningunos sin su
libranca de los del dicho aumento testigos los
dichos: don pedro de manpasseo y castro = ante mi
matheo rruib.

Con cuerda este Azuelado con
suor de Xin que queda en lo de su re
fran^{co} segun. No esta viera de
Linae de anana con el q
mareo de su dho dho de los mltos
señor del dho de faga viera de los
Xo con un de en salinae de anana
Xo daz = Sue deas del meo etten de
mee Sue Sumo daz Sue a
Sundo de X. Leber co de su zio u
cer Tar gesser de gupera = a foras
de guinea = antes en esta dha

Vlla En fhe chille melleber
or de alee y nmae Pote y tae tal
on melleber. Sue fto xae de Patel t
f f m Sie no t ntef m de verdar



Mare y m
f y

ML 67

Facilado mla a dula Paul de lly Sen